

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE N° 145/93**

Agosto 25, de 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, desde hace un tiempo atrás a la fecha, propietarios de inmuebles ubicados en el área declarada patrimonial e histórica, vienen efectuando la destrucción física de los mismos, al margen de las disposiciones normativas de tipo municipal que rigen en esta materia.

Que, es obligación de todo estante y habitante de la ciudad de Sucre, someterse a disposiciones legales dentro de una muestra clara y evidente de respeto a la Ley y de colaboración dentro la tarea de preservación, recuperación y revitalización del área de patrimonio urbano arquitectónico que caracteriza a la ciudad.

Que, de conformidad al art. 9 inc. 19) de la Ley Orgánica de Municipalidades y art. 205 de la Constitución Política del Estado, es de competencia municipal, en el ámbito de su jurisdicción controlar y vigilar la riqueza arquitectónica que constituye patrimonio histórico de la ciudad.

Que, por imperio del art. 7 inc. 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal tiene la potestad normativa para establecer mediante ordenanzas, reglamentos o resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Art. 1º Se declara obras de ejecución clandestina a todas aquellas construcciones que se vienen efectuando dentro del patrimonio histórico de nuestra ciudad, sin contar con la respectiva licencia de construcción municipal.

Art. 2º Todo estante y habitante que tenga interés en la

ejecución de obras civiles, sean éstas de cualquier naturaleza y que se encuentren considerados como inmuebles constituyentes del patrimonio urbano arquitectónico de la ciudad, deben necesariamente efectuar su trámite de carácter técnico en la H. Alcaldía Municipal, el mismo que será sometido a consideración para su aprobación o rechazo en instancias del H. Concejo Municipal.

Art. 3º La presente disposición municipal tiene vigencia de manera coyuntural a partir de la fecha de su publicación y mientras se promulgue la reglamentación técnica específica sobre preservación, administración y revitalización del área patrimonial e histórica de la ciudad de Sucre.

Art. 4º Los propietarios de los inmuebles comprendidos dentro del área histórica, que no cumplan con la presente Resolución, serán pasibles a una sanción económica y/o en su caso a la demolición total de construcciones extrañas a la tipología histórica de su configuración arquitectónica originaria.

Art. 5º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Prof. Betty Romero Civera		
H.	PRESIDENTE	CONCEJO	MUNICIPAL
	H. SECRETARIA	CONCEJO	MUNICIPAL

Copia Stría. Gral. (5).

Arch.

MBP/amme.